Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de C&B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S. contra NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00862-00**[1].

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso en concordancia con lo expresado en el artículo 27 del mismo ordenamiento procesal, se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA por carecer este Despacho de la misma por el factor cuantía.

En el caso en concreto, se tiene que el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, le correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, en razón a la demanda presentada por C&B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S., contra NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S., con el fin de recaudar las sumas de dinero contenidas en las facturas de venta aportadas como base de la acción, Despacho que se declaró incompetente mediante auto del 5 de noviembre del año 2020.

Luego, revisada cuidadosamente la demanda, se tiene que la parte actora, decidió acertadamente interponer la acción ejecutiva en ese distrito judicial, dado que las pretensiones de la demanda, ascienden a la suma de **$44’518.874.oo**, sin incluir los respectivos intereses de mora.

Ahora bien, considera este Despacho Judicial que incurre en un desacierto el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, al manifestar que este no es el competente para conocer del asunto, pues nótese que de manera anormal se estudiaron los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, sin haberse asumido la respectiva competencia, para calificar la inadmisibilidad del cobro de una obligación y, luego de determinar ello, deduce que no es competente, lo que resulta a todas luces improcedente y fuera de toda lógica jurídica, todo lo cual desconoció las reglas de competencia aplicables, en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., el cual precisa que los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, ello atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

En ese orden de ideas, se concluye que el Juez competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde al Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** por carecer este Despacho de la misma por el factor cuantía.

2.- Por ello se ordena su remisión al superior por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. OFÍCIESE. Déjense las constancias del caso

Notifíquese,

---

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 35 **hoy** 7 de abril 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e696ab3bd7376828de110d000b4e0cade0c889d4b35284f5d0ca7c6371d392cf
Documento generado en 05/04/2021 10:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica